CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 103 DE 2020

CONTRATISTA LEIDY JACQUELINE DUARTE MORA

C.C. No. 52.735.473 DE BOGOTÁ

VALOR: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($9.600.000) M/CTE.

OBJETO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL A PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO 2017-2020. MEJOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PARA TODOS PROYECTO 1555"

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS SOSA RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. N° 79.802.974 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de San Cristóbal y Representante Legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, nombrado mediante Decreto N° 027 del 17 de enero de 2020 y Acta de Posesión N° 064 del 20 de enero de 2020, facultado para tal efecto por el Decreto 101 de 2010, quien en lo sucesivo se denominará el **FONDO** por una parte, y por la otra **LEIDY JACQUELINE DUARTE MORA,** identificada con C.C. N° 52.735.473 de Bogotá, obrando en nombre propio, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que se celebra directamente con base en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 374 de 2019 Artículo 1.- Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, Acuerdo Distrital 740 de 2019, por medio del cual se reglamenta los Fondos de Desarrollo Local y demás normas concordantes; el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.**La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación." **2.** Así mismo la Ley 80 de 1.993 indicó que, al celebrar y ejecutar contratos estatales, los funcionarios públicos *"buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* **3.** Que la presente contratación se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. **4.**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 103 DE 2020

Que de conformidad con la Ley 80 de 1.993 la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 se realizaron los correspondientes estudios previos, verificando las necesidades de la entidad e identificando la inexistencia de personal suficiente para desarrollar el actual objeto; además de recopilar la documentación requerida para la celebración del presente contrato. **5.** Que para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la modalidad de selección es la de contratación directa de acuerdo con lo estipulado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **6.** Que, en atención a los requerimientos planteados en los estudios previos y el perfil valorado, el CONTRATISTA es idóneo para la ejecución del mismo. **7.** Que por lo expuesto, las partes acordamos celebrar el presente Contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**- EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL A PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO 2017-2020. MEJOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PARA TODOS PROYECTO 1555. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor de este contrato para todos los efectos asciende a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($9.600.000) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** a) El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato. b) mensualidades vencidas de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE.** cada una; c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes documentos: En el caso de personas naturales: a)Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista)Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato)Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el período cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. **Nota:** Para efectos del último pago, deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. **Nota:** De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario *(Sólo aplica para Régimen Común)*, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios que se suscriba será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la erogación presupuestal del presente

contrato, el FONDO cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 694 de 14 de febrero de 2020 con cargo al Proyecto 3.3.1.15.03.19.1555-000 denominado: "Mejor seguridad y convivencia para todos". **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo**. 2.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **3.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **4**. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **5**. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. **6.** Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique). **7.** Registrarse en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. **8.** De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social y la Directriz que de éste haga la Secretaría Distrital de Gobierno, el contratista se obliga a practicarse el examen pre – ocupacional y allegar el respectivo certificado a LA SECRETARÍA, en los documentos que acompañan el contrato. **9**. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **10.** Solo para abogado Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1.** Apoyar en campo la difusión de información y oferta institucional que requieran acompañamiento territorial y que vinculen a la comunidad o instituciones del nivel distrital, relacionadas con dar a conocer a la ciudadanía las competencias de las mismas, así como sus acciones administrativas y operativas en materia de seguridad y convivencia ciudadana. **2** . 2. Apoyar la ejecución en campo de las actividades de entrega de publicidad, encuestas, convocatoria puerta a puerta, material e información sobre los

proyectos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, que contribuya a mejorar la seguridad, convivencia y procesos comunitarios entre otras que se requieran. **3.** Brindar apoyo y prestar sus servicios al plan integral de seguridad y convivencia del distrito de acuerdo a las instrucciones de la Alcaldía Local de San Cristóbal. **4 .** Dar trámite a los requerimientos en general que realice la comunidad en materia de seguridad y convivencia. **5 .** Apoyar el proceso y desarrollo de las diferentes actividades previstas en cada uno de los componentes y actividades desarrolladas en el marco de proyecto 1555 "Mejor seguridad y convivencia para todos. **6 .** Apoyar a la administración local en la identificación de problemáticas territoriales relacionadas con la seguridad y convivencia ciudadana, mediante el acompañamiento a espacios participativos como juntan zonales de seguridad y frentes de seguridad ciudadana. **7 .** Presentar los informes mensuales de actividades que evidencien el desarrollo del trabajo con la comunidad, así como los que se requieran sobre cada una de las actividades realizadas por el contratista y su estado de ejecución, con sus respectivos soportes. **8 .** Acompañar acciones operativas de inspección vigilancia y control adelantadas por la Alcaldía Local de San Cristóbal. **9 .** Asistir a las capacitaciones convocadas por el Alcalde Local y Programas del sistema integrado de gestión, presentar las evidencias de la participación de las mismas. **10 .** Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás que le sean solicitados, ante el funcionario que realice el control de ejecución del contrato, con sus respectivos soportes anexando evidencia de tipo de digital. **11 .** Las demás que le sean asignadas por el supervisor, en el marco del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del DISTRITO CAPITAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, Nit. 899.999.061-9 una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La constitución de dicha garantía podrá realizarse en los términos del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los costos relacionados con la constitución de las garantías, deberán ser asumidos por el (la) **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de adición, modificación, prórroga, suspensión del presente contrato o de cualquier otro evento, el (la) **CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con la normatividad que rige la materia. **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes

vigentes. El ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "Apoyo a la Supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior Supervisor y a la Oficina de Contratación de la Alcaldía Local. **CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS Y SANCIONES: A) MULTAS.** La mora por parte del (de la) **CONTRATISTA** en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso, sin que cada una de ellas fuere inferior al cero punto uno por ciento (0,1 %) del valor total del contrato y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El (la) **CONTRATISTA** y el **FONDO** acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **FONDO** del saldo a favor del (de la) **CONTRATISTA** si lo hubiere respecto del presente contrato o de cualquier relación jurídico negocial, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, el **FONDO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. **B) PENAL PECUNIARIA:** El (la) **CONTRATISTA** reconocerá al **FONDO** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo con la certificación emanada por parte del SUPERVISOR, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este contrato o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídica negocial entre las partes, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones principales o accesorias al objeto del presente contrato será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente cláusula; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) respecto del objeto principal del contrato, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes,

en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del presente contrato, previo acuerdo, podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación y la transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El (la) **CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla inmerso(a) en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el (la) **CONTRATISTA**, éste(a) cederá el contrato previa autorización escrita del **FONDO**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN:** El (la) **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del **FONDO. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: **1.** Los estudios previos. **2.** La Constancia expedida por el Ordenador del Gasto del **FONDO**, sobre la idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA**. **3.** La hoja de vida del **CONTRATISTA** con sus respectivos soportes. **4**.Las actas que durante la ejecución del presente contrato llegaren a suscribir las partes**. 5.** El Manual de contratación vigente y aplicable por el **FONDO** y todas aquellas adiciones o modificaciones sobre el mismo. **6.** El certificado de disponibilidad presupuesta **7**. La Certificación de no existencia de personal expedida por la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD DEL FONDO:** El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONDO**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **FONDO**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **FONDO.** El (la) **CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados al **FONDO**, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **FONDO. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de Prestación de Servicios Profesionales, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre el (la) **CONTRATISTA** y el **FONDO. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AFILIACIÓN ARL:** Según lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012, el Decreto reglamentario 723 de 2013, el (la) **CONTRATISTA** deberá afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del referido decreto. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el (la) **CONTRATISTA** celebre o realice simultáneamente varios contratos, debe estar afiliado al Sistema de Riesgos Laborales por la totalidad de los contratos

suscritos, en una misma Administradora de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requerirá del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y de la suscripción del acta de inicio. El (la) **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir de la firma del presente contrato, deberá aportar a la Oficina de Jurídica del **FONDO** la Garantía Única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: **1.** Muerte del contratista. **2.** Incapacidad permanente del contratista. **3.** Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. **4**. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. **5**. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. **6.** Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. **7**. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. **8**. Cuando el contratista no presente el informe final de ejecución. **9**. Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. **10**. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma por las partes en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días, del mes de febrero de 2020.

POR EL FONDO

JUAN CARLOS SOSA RODRIGUEZ
Alcalde Local de San Cristóbal

original firmado

Proyecto: Andrea Rocha Abogada FDLSC
Reviso: Tatiana Sastoque Abogada FDLSC
Aprobó: Fabio Alzate Abogado ALSC

POR EL CONTRATISTA

LEIDY JACQUELINE DUARTE MORA
C.C. 52.735.473 de Bogotá